

NOTAS GENERALES
LISTA DE PANAMÁ AL ANEXO 3.3

1. Relación con el Arancel de Importación de la Republica de Panamá. Las disposiciones incluidas en esta Lista están expresadas generalmente de acuerdo con los términos del Arancel de Importación de la Republica de Panamá, y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo el producto comprendido en las fracciones arancelarias de esta Lista, se regirá por las Notas Generales, las Notas de Sección y las Notas a los Capítulos del Arancel de Importación de la Republica de Panamá. En la medida en que las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del Arancel de Importación de la Republica de Panamá, las disposiciones de esta Lista se interpretarán en el mismo sentido que las disposiciones correspondientes del Arancel de Importación de la Republica de Panamá.

2. Tasas Bases de Derechos Aduaneros.

- (a) Para las mercancías agrícolas como se definen en el Artículo 3.32 (Definiciones), las tasas bases de aranceles aplicables serán las menores entre las tasas establecidas en esta Lista o las tasas de nación más favorecida aplicables que se encuentren vigentes el día anterior al día de entrada en vigor de este Tratado.
- (b) Para todas las otras mercancías, las tasas bases de aranceles establecidas en esta Lista reflejan las tasas arancelarias de nación más favorecida bajo el Arancel de Importación de la Republica de Panamá vigentes el 1 de enero de 2004.

3. Desgravación: En adición a las categorías de desgravación enumeradas en el párrafo 1 del Anexo 3.3, esta Lista contiene las categorías de desgravación **M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W** y **X**.

- (a) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación M serán eliminados en ocho etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año ocho.
- (b) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones de la categoría de desgravación N se eliminarán de la siguiente manera: en la fecha en que este Tratado entre en vigor, los aranceles se reducirán en un tres por ciento de la tasa base y en un tres por ciento adicional de la tasa base el 1 de enero del año dos. El 1 de enero del año tres, los aranceles se reducirán en un cinco por ciento adicional de la tasa base y en adelante un cinco por ciento adicional de la tasa base el 1 de enero de cada año hasta el año seis. Los aranceles se reducirán en un 18 por ciento adicional de la tasa base el 1 de enero del año siete y en un 18 por ciento adicional de la tasa base el 1 del enero del año ocho. Los aranceles se reducirán en un 19 por ciento adicional de la tasa base en el año nueve, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez.

- (c) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación O se mantendrán en la tasa base durante los años uno y dos. Comenzando el 1 de enero del año tres, los aranceles se reducirán en ocho etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez.
- (d) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación P serán eliminados en 11 etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 11.
- (e) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación Q serán eliminados en 12 etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 12.
- (f) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación R se mantendrán en la tasa base de los años uno al cuatro. Comenzando el 1 de enero del año cinco, los aranceles se reducirán en ocho etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 12.
- (g) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación S se mantendrán en la tasa base de los años uno al seis. Comenzando el 1 de enero del año siete, los aranceles se reducirán en nueve etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 15.
- (h) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación T se mantendrán en la tasa base de los años uno al diez. Comenzando el 1 de enero del año 11, los aranceles se reducirán en cinco etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 15.
- (i) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación U se mantendrán en la tasa base de los años uno al ocho. Comenzando el 1 de enero del año nueve, los aranceles se reducirán en ocho etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 16.
- (j) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación V se mantendrán en la tasa base de los años uno al nueve. Comenzando el 1 de enero del año diez, los aranceles se reducirán en siete etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 16.

- (k) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación W se mantendrán en la tasa base de los años uno al diez. Comenzando el 1 de enero del año 11, los aranceles se reducirán en ocho etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 18.
- (l) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación X se mantendrán en la tasa base de los años uno al diez. Comenzando el 1 de enero del año 11, los aranceles se reducirán en diez etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 20.

Apéndice I

Notas

1. Este Apéndice contiene modificaciones a las disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá. Las mercancías originarias descritas en este Apéndice están sujetas a las tasas arancelarias establecidas en este Apéndice en lugar de las tasas arancelarias establecidas en los Capítulos 1 al 97 del Arancel de Importación de la República de Panamá. No obstante cualquier disposición relativa a contingentes arancelarios establecida en alguna otra parte del Arancel de Importación de la República de Panamá, a las mercancías originarias se les permitirá ingresar a Panamá de conformidad con este Apéndice. Adicionalmente, cualquier cantidad de mercancías originarias importadas dentro de un contingente arancelario establecido en este Apéndice no será contabilizada para efectos de una cantidad de contingente de cualquier contingente arancelario previsto para tales mercancías en alguna otra parte en el Arancel de Importación de la República de Panamá.

Sistema de Subasta para Ciertos Contingentes Arancelarios

2. Panamá podrá utilizar un sistema de subasta para implementar y administrar los contingentes arancelarios establecidos en los párrafos 9, 10, 20, 21 y 22 de este Apéndice (“contingentes arancelarios subastados”), siempre que cumpla los requisitos en los subpárrafos (b) al (f). Las Partes acordarán las prácticas y procedimientos para el sistema de subasta y cualquier cambio o modificación al mismo.

- (a) Panamá podrá delegar la operación de las subastas bajo este sistema a una entidad privada que no sea un grupo de productores.
- (b) Panamá asegurará que para cada contingente arancelario subastado:
 - (i) todas las políticas de subastas y procedimientos sean transparentes, no discriminatorios y disponibles al público, y para ello, Panamá diseminará las políticas y procedimientos aplicables a cada subasta por medio de publicaciones ampliamente disponibles, incluyendo las páginas Web de las autoridades relevantes, con no menos de 21 días de anticipación a una subasta;
 - (ii) dichas políticas y procedimientos son desarrollados e implementados de una manera que minimice los costos de participación en la subasta y facilite el comercio;
 - (iii) las subastas son llevadas a cabo de manera regular y conducidas de manera oportuna.
 - (iv) la entidad subastadora abra la primera subasta en el año uno el primer día hábil después de la entrada en vigor de este Tratado y para cada año calendario subsiguiente, la entidad subastadora abra la primera subasta a más tardar del 1 de diciembre del año calendario anterior.

- (v) cada subasta permanezca abierta por un mínimo de un día hábil o hasta que la cantidad de contingente de la subasta sea totalmente asignada;
 - (vi) cualquier cantidad de contingente que no sea asignada durante una subasta y cualquier balance remanente en la cantidad de contingente anual sean ofrecidos en subastas programadas de manera subsiguiente que abrirán dentro de los 45 días de la expiración del periodo de subasta anterior, o antes a solicitud de un importador elegible, hasta que toda la cantidad de contingente anual sea asignada;
 - (vii) por lo menos 60 por ciento de la cantidad de contingente anual sea puesta a disposición o asignada para el 1 de julio de cada año;
 - (viii) cualquier procesador, minorista, restaurante, hotel o institución de servicio de alimentos, distribuidor, o cualquier otra persona de Panamá que cumpla con los requisitos legales y administrativos es elegible para participar como importador en cualquier subasta, siempre que ninguna porción de la cantidad de contingente sea asignada a un grupo de productores;
 - (ix) la cantidad de contingente es asignada en cantidades de embarque comercialmente viables;
 - (x) cualesquiera cargos impuestos con relación a la subasta se limiten a los costos del servicio prestado.
- (c) Panamá no condicionará el acceso a la cantidad de contingente a:
- (i) la compra de producción local;
 - (ii) restricciones relacionadas con el tamaño de los empaques o con la presentación de las mercancías;
 - (iii) la reexportación de la mercancía; ó
 - (iv) un requisito de completar la entrega dentro de un periodo menor de 90 días a partir de la fecha de la asignación.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula (iv), la entidad subastadora podrá requerir a los importadores llenar la asignación para el final del año calendario.
- (d) Para maximizar la utilización de los contingentes arancelarios subastados, Panamá:
- (i) se asegurará que la entidad subastadora exija bonos de cumplimiento a los importadores;

- (ii) dispondrá que cualquier importador que no llenará su cantidad de contingente asignada al final del año calendario renuncie a la porción no llenada para el 1 de septiembre de cada año;
 - (iii) se asegurará que la entidad subastadora lleve a cabo una subasta final para el 1 de octubre de cada año para asignar nuevamente las cantidades de contingente renunciadas o no asignadas; e
 - (iv) impondrá sanciones significativas a los importadores que dejen de importar las cantidades asignadas y dejen de renunciar a la parte no llenada de su asignación como se establece en la cláusula (ii), incluyendo la pérdida del bono de cumplimiento del importador establecido en el la cláusula (i) y la pérdida del derecho de participar por dos años consecutivos, salvo que los Estados Unidos acuerde lo contrario.
- (e) Panamá tomará la fecha del conocimiento de embarque del embarque relevante como la fecha en que la cantidad incluida en el embarque está contabilizada para propósitos de determinar el nivel de utilización de un contingente arancelario subastado.
- (f) Panamá requerirá a cada miembro de la Junta Directiva y de la administración de la entidad subastadora que presente una declaración de bienes y que no participen en ninguna decisión en que exista un conflicto de intereses o una apariencia de conflicto de intereses.
- (g) (i) Si la cantidad de contingente de un contingente arancelario subastado no es llenada en dos de tres años consecutivos, los Estados Unidos podrán solicitar consultas sobre la operación del sistema de subastas con miras a identificar y abordar las causas de la utilización incompleta de la cantidad de contingente.
- (ii) Las Partes llevarán a cabo consultas dentro de los 30 días de la solicitud.
- (iii) Panamá implementará cualquier acuerdo a que arriben las Partes sobre la manera de eliminar los impedimentos para la plena utilización de los contingentes arancelarios subastados dentro de los 60 días o dentro de otra fecha que las Partes acuerden.
- (iv) Si Panamá no implementa un acuerdo conforme a la cláusula (iii), o si las consultas no resultan en un acuerdo bajo la cláusula (iii) dentro de los 90 días de la solicitud de consultas o en otra fecha que las Partes acuerden, Panamá administrará desde ese momento en adelante el contingente arancelario relevante en base a primer-llegado, primer servido.
- (h) A solicitud de cualquier Parte, las Partes consultarán en cualquier asunto relacionado con la aplicación u operación de este párrafo. Las consultas se iniciará dentro de los 15 días hábiles de la recepción de la solicitud o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

Sistema de Licencias para Ciertos Contingentes Arancelarios

3. Panamá podrá utilizar un sistema de licencias para implementar y administrar los contingentes arancelarios establecidos en los párrafos 13, 14 y 25 de este Apéndice, siempre que además de cumplir con los requerimientos establecidos en el Artículo 3.14, Panamá cumpla con los requerimientos establecidos en los subpárrafos (a) y (b). Las partes acordarán en las políticas y procedimientos para este sistema de licencias y cualquier cambio o enmienda en ellos.

- (a) Las políticas y procedimientos de Panamá para implementar y administrar sus contingentes arancelarios serán transparentes, no discriminatorios y disponibles al público, y para ello, Panamá diseminará las políticas y procedimientos por medio de publicaciones ampliamente disponibles, incluyendo la página Web de las autoridades relevantes.
- (b) Los procedimientos de Panamá para administrar los contingentes arancelarios dispondrán que:
 - (i) 80 por ciento de la cantidad de contingente anual del contingente arancelario relevante será asignado, sin perjuicio del Artículo 3.14.2(b), a importadores históricos y el remanente será asignado a nuevos importadores en una base no discriminatoria. Cualquier balance pendiente será asignado a los importadores interesados en una base no discriminatoria.
 - (ii) La asignación a los importadores históricos se harán a cada importador en proporción a su porción de las importaciones totales de las mercancías de los Estados Unidos durante el periodo de 24 meses anteriores más recientes para los cuales se encuentren disponibles datos de comercio.
 - (iii) un nuevo importador que importe mercancías bajo los contingentes arancelarios por tres años consecutivos será considerado importador histórico.
 - (iv) las asignaciones se realizaran y las licencias de importación se tendrán disponibles de una manera que permita iniciar la importación bajo los contingentes arancelarios al día de entrada en vigor de este Tratado y cada 1 de enero de los año subsiguientes.
 - (v) cualquier importador que no llenará su contingente arancelario para el final del año calendario deberá renunciar a la porción no llenada para el 1 de octubre de cada año.
 - (vi) las cantidades renunciadas serán nuevamente asignadas a los importadores interesados en una base no discriminatoria para el 1 de noviembre de cada año.

- (vii) cualquier importador que deje de importar su cantidad asignadas y se abstenga de renunciar a la porción no llenada de su asignación de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula (v) será objeto de sanciones significativas que serán acordadas por las Partes; y
- (viii) las licencias de importación serán validas hasta el final del año calendario.
- (c) A solicitud de cualquier Parte, las Partes consultarán en cualquier asunto relacionado con la aplicación u operación de este párrafo. Las consultas se iniciarán dentro de los 15 días hábiles de la recepción de la solicitud o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden.
- (d) Para propósitos de este párrafo:

importador histórico significa una persona que importa la mercancía relevante de los Estados Unidos durante los tres años consecutivos anteriores;

nuevo importador significa una persona que no califica como importador histórico; y

importador interesado incluye importadores históricos y nuevos importadores.

Carne de Cerdo

- 4. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

| Año | Cantidad (Toneladas Métricas) |
|-----|----------------------------------|
| 1 | 1,600 |
| 2 | 1,800 |
| 3 | 2,000 |
| 4 | 2,200 |
| 5 | 2,400 |
| 6 | 2,544 |
| 7 | 2,697 |
| 8 | 2,858 |
| 9 | 3,030 |
| 10 | 3,212 |

| | |
|----|-----------|
| 11 | 3,404 |
| 12 | 3,609 |
| 13 | 3,825 |
| 14 | 4,055 |
| 15 | ilimitado |

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación S del párrafo 3 (g) de las Notas Generales de Panamá al Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 02031110, 02031120, 02031210, 02031290, 02031910, 02031920, 02031990, 02032110, 02032120, 02032210, 02032290, 02032910, 02032920, 02032990, 02101119, 02101190, 02101910, 02101929, 02101990, 16024111, 16024210, 16024290, y 16024919.

Grasa de Cerdo

5. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

| Año | Cantidad |
|-----|----------------------|
| | (Toneladas Métricas) |
| 1 | 636 |
| 2 | 674 |
| 3 | 715 |
| 4 | 757 |
| 5 | 803 |
| 6 | 851 |
| 7 | 902 |
| 8 | 956 |
| 9 | 1,014 |
| 10 | 1,075 |
| 11 | 1,139 |
| 12 | 1,207 |

| | |
|----|-----------|
| 13 | 1,280 |
| 14 | 1,357 |
| 15 | ilimitado |

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación E del párrafo 1(e) del Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 02090011, 02090012, 02090019, 02090021, 02101111, y 02101921.

Ciertos Procesados de Cerdo

- 6. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

| Año | Cantidad |
|-----|----------------------|
| | (Toneladas Métricas) |
| 1 | 318 |
| 2 | 337 |
| 3 | 357 |
| 4 | 379 |
| 5 | 401 |
| 6 | 426 |
| 7 | 451 |
| 8 | 478 |
| 9 | 507 |
| 10 | 537 |
| 11 | 569 |
| 12 | 604 |
| 13 | 640 |
| 14 | 678 |
| 15 | ilimitado |

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación E del párrafo 1(e) del Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 16024914, 16024915, y 16024990.

Cuartos Traseros del Pollo (con hueso)

- 7. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

| Año | Cantidad (Toneladas Métricas) |
|-----|----------------------------------|
| 1 | 660 |
| 2 | 726 |
| 3 | 799 |
| 4 | 878 |
| 5 | 966 |
| 6 | 1,063 |
| 7 | 1,169 |
| 8 | 1,286 |
| 9 | 1,415 |
| 10 | 1,556 |
| 11 | 1,712 |
| 12 | 1,883 |
| 13 | 2,071 |
| 14 | 2,278 |
| 15 | 2,506 |
| 16 | 2,757 |
| 17 | 3,033 |
| 18 | ilimitado |

Las cantidades serán asignadas e ingresarán de conformidad con los términos de un Certificado de Revisión Comercial de Exportación (CRCE), siempre que un CRCE sea aprobado de conformidad con la *Export Trading Company Act of 1982, 15 U.S.C. Sec. 4011-4021 (2000)*. No habrá requerimiento de licencias de importación para las

cantidades que se adjudiquen e ingresen de conformidad con el CRCE. Si un CRCE no es aprobado, las cantidades serán asignadas de una manera a ser establecida por mutuo acuerdo entre Panamá y los Estados Unidos.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación W del párrafo 3(k) de las Notas Generales de Panamá al Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 02071319c (con hueso) y 02071419c (con hueso).

Leche Fluida

- 8. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

| Año | Cantidad (Toneladas Métricas) |
|-----|----------------------------------|
| 1 | 11 |
| 2 | 11 |
| 3 | 12 |
| 4 | 12 |
| 5 | 13 |
| 6 | 13 |
| 7 | 14 |
| 8 | 15 |
| 9 | 16 |
| 10 | 16 |
| 11 | 17 |
| 12 | 18 |
| 13 | 19 |
| 14 | 20 |
| 15 | ilimitado |

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación G del párrafo 1(g) del Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 04011000, 04012010, 04012020, 04012090, 04013010, y 04013021.

Leche Descremada en Polvo

- 9. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

| Año | Cantidad (Toneladas Métricas) |
|-----|----------------------------------|
| 1 | 2,625 |
| 2 | 2,756 |
| 3 | 2,894 |
| 4 | 3,039 |
| 5 | 3,191 |
| 6 | 3,350 |
| 7 | 3,518 |
| 8 | 3,694 |
| 9 | 3,878 |
| 10 | 4,072 |
| 11 | 4,276 |
| 12 | 4,490 |
| 13 | 4,714 |
| 14 | 4,950 |
| 15 | 5,197 |
| 16 | 5,457 |
| 17 | ilimitado |

Las cantidades serán asignadas e ingresarán de acuerdo al párrafo 2.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de

conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación H del párrafo 1(h) del Anexo 3.3.

- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 04021091, 04021092, 04021099, y 04039022.

Leche Entera en Polvo

10. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

| Año | Cantidad |
|-----|----------------------|
| | (Toneladas Métricas) |
| 1 | 53 |
| 2 | 55 |
| 3 | 58 |
| 4 | 61 |
| 5 | 64 |
| 6 | 67 |
| 7 | 70 |
| 8 | 74 |
| 9 | 78 |
| 10 | 81 |
| 11 | 86 |
| 12 | 90 |
| 13 | 94 |
| 14 | 99 |
| 15 | 104 |
| 16 | ilimitado |

Las cantidades serán asignadas e ingresarán de acuerdo al párrafo 2.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación U del párrafo 3(i) de las Notas Generales de Panamá al Anexo 3.3.

- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 04022191, 04022199, 04022991, 04022999, y 04039023.

Yogurt

11. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

| Año | Cantidad |
|-----|----------------------|
| | (Toneladas Métricas) |
| 1 | 53 |
| 2 | 55 |
| 3 | 58 |
| 4 | 61 |
| 5 | 64 |
| 6 | 67 |
| 7 | 70 |
| 8 | 74 |
| 9 | 78 |
| 10 | 81 |
| 11 | 86 |
| 12 | 90 |
| 13 | 94 |
| 14 | 99 |
| 15 | ilimitado |

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación G del párrafo 1(g) del Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 04031010, 04031021, 04031022, 04031031, 04031032, 04031091, y 04031099.

Mantequilla

12. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

| Año | Cantidad |
|-----|----------------------|
| | (Toneladas Métricas) |
| 1 | 116 |
| 2 | 121 |
| 3 | 127 |
| 4 | 134 |
| 5 | 140 |
| 6 | 147 |
| 7 | 155 |
| 8 | 163 |
| 9 | 171 |
| 10 | 179 |
| 11 | 188 |
| 12 | 198 |
| 13 | 207 |
| 14 | 218 |
| 15 | ilimitado |

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación G del párrafo 1(g) del Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 04051000, 04052010, 04052090, y 04059090.

Queso Cheddar

13. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado

aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

| Año | Cantidad (Toneladas Métricas) |
|-----|----------------------------------|
| 1 | 364 |
| 2 | 379 |
| 3 | 394 |
| 4 | 409 |
| 5 | 426 |
| 6 | 443 |
| 7 | 461 |
| 8 | 479 |
| 9 | 498 |
| 10 | 518 |
| 11 | 539 |
| 12 | 560 |
| 13 | 583 |
| 14 | 606 |
| 15 | 630 |
| 16 | Ilimitado |

Las cantidades serán asignadas e ingresarán de acuerdo al párrafo 3.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación U del párrafo 3(i) de las Notas Generales de la Lista de Panamá al Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 04039013, 04069011, y 04069019.

Otros Quesos

- 14. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

| Año | Cantidad |
|-----|----------|
|-----|----------|

| | (Toneladas Métricas) |
|----|----------------------|
| 1 | 364 |
| 2 | 379 |
| 3 | 394 |
| 4 | 409 |
| 5 | 426 |
| 6 | 443 |
| 7 | 461 |
| 8 | 479 |
| 9 | 498 |
| 10 | 518 |
| 11 | 539 |
| 12 | 560 |
| 13 | 583 |
| 14 | 606 |
| 15 | 630 |
| 16 | 656 |
| 17 | ilimitado |

Las cantidades serán asignadas e ingresarán de acuerdo al párrafo 3.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación H del párrafo 1(h) del Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 04061010, 04061090, 04062010, 04062090, 04063000, 04064000, 04069020, y 04069090.

Helado

- 15. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

| Año | Cantidad |
|-----|----------------------|
| | (Toneladas Métricas) |
| 1 | 263 |

| | |
|----|-----------|
| 2 | 276 |
| 3 | 289 |
| 4 | 304 |
| 5 | 319 |
| 6 | 335 |
| 7 | 352 |
| 8 | 369 |
| 9 | 388 |
| 10 | 407 |
| 11 | 428 |
| 12 | 449 |
| 13 | 471 |
| 14 | 495 |
| 15 | 520 |
| 16 | ilimitado |

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación V del párrafo 3(j) de las Notas Generales de la Lista de Panamá al Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 21050010, 21050091 y 21050099.

Otros Productos Lácteos

16. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

| Año | Cantidad (Toneladas Métricas) |
|-----|----------------------------------|
| 1 | 137 |
| 2 | 143 |
| 3 | 150 |
| 4 | 158 |
| 5 | 166 |

| | |
|----|-----------|
| 6 | 174 |
| 7 | 183 |
| 8 | 192 |
| 9 | 202 |
| 10 | 212 |
| 11 | 222 |
| 12 | 233 |
| 13 | 245 |
| 14 | 257 |
| 15 | ilimitado |

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación G del párrafo 1(g) del Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 19011019, 19019023, 22029011, and 22029019.

Papas Frescas o Refrigeradas

- 17. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

| Año | Cantidad |
|-----|----------------------|
| | (Toneladas Métricas) |
| 1 | 765 |
| 2 | 780 |
| 3 | 796 |
| 4 | 812 |
| 5 | 828 |
| 6 | 845 |
| 7 | 862 |
| 8 | 879 |
| 9 | 896 |

| | |
|----|-------|
| 10 | 914 |
| 11 | 933 |
| 12 | 951 |
| 13 | 970 |
| 14 | 990 |
| 15 | 1,010 |

Después del año 15, la cantidad de contingente se incrementará cada año en un dos por ciento de la cantidad de contingente del año anterior

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Las mercancías ingresadas en cantidades en exceso de las cantidades establecidas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo tratamiento arancelario de nación más favorecida.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 07019000.

Cebollas Frescas o Refrigeradas

- 18. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

| Año | Cantidad |
|-----|----------------------|
| | (Toneladas Métricas) |
| 1 | 816 |
| 2 | 832 |
| 3 | 849 |
| 4 | 866 |
| 5 | 883 |
| 6 | 901 |
| 7 | 919 |
| 8 | 937 |
| 9 | 956 |
| 10 | 975 |
| 11 | 995 |
| 12 | 1,015 |

| | |
|----|-------|
| 13 | 1,035 |
| 14 | 1,056 |
| 15 | 1,077 |

Después del año 15, la cantidad de contingente se incrementará cada año en un dos por ciento de la cantidad de contingente del año anterior.

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Las mercancías ingresadas en cantidades en exceso de las cantidades establecidas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo tratamiento arancelario de nación más favorecida.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 07031000.

Porotos Secos

- 19. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

| Año | Cantidad |
|-----|----------------------|
| | (Toneladas Métricas) |
| 1 | 795 |
| 2 | 840 |
| 3 | 885 |
| 4 | 930 |
| 5 | 975 |
| 6 | 1,020 |
| 7 | 1,065 |
| 8 | 1,110 |
| 9 | 1,155 |
| 10 | 1,200 |
| 11 | 1,245 |
| 12 | ilimitado |

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación Q del párrafo 3(e) de las Notas Generales de la Lista de Panamá al Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 07133330.

Maíz

- 20. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

| Año | Cantidad (Toneladas Métricas) |
|-----|----------------------------------|
| 1 | 298,700 |
| 2 | 307,661 |
| 3 | 316,891 |
| 4 | 326,398 |
| 5 | 336,189 |
| 6 | 346,275 |
| 7 | 356,663 |
| 8 | 367,363 |
| 9 | 378,384 |
| 10 | 389,736 |
| 11 | 401,428 |
| 12 | 413,471 |
| 13 | 425,875 |
| 14 | 438,651 |
| 15 | Ilimitado |

Las cantidades serán asignadas e ingresarán de acuerdo al párrafo 2.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F del párrafo 1(f) del Anexo 3.3.

- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 10059090, 11042320, y 11042390.

Arroz con Cáscara

21. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (d) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

| Año | Cantidad |
|-----|----------------------|
| | (Toneladas Métricas) |
| 1 | 7,950 |
| 2 | 8,427 |
| 3 | 8,933 |
| 4 | 9,469 |
| 5 | 10,037 |
| 6 | 10,639 |
| 7 | 11,277 |
| 8 | 11,954 |
| 9 | 12,671 |
| 10 | 13,431 |
| 11 | 14,237 |
| 12 | 15,091 |
| 13 | 15,997 |
| 14 | 16,957 |
| 15 | 17,974 |
| 16 | 19,053 |
| 17 | 20,196 |
| 18 | 21,408 |
| 19 | 22,692 |
| 20 | ilimitado |

Las cantidades serán asignadas e ingresarán de acuerdo al párrafo 2.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), incluyendo el ajuste indicado en el párrafo (c), serán eliminados de conformidad con las disposiciones

de la categoría de desgravación X del párrafo 3(l) de las Notas Generales de la Lista de Panamá al Anexo 3.3.

- (c) Si en cualquier año calendario especificado en el párrafo (a), Panamá decide conferir un arancel menor o un tratamiento libre de arancel en una cantidad adicional de arroz descrito en el párrafo (d) para abordar problemas de escasez en el suministro, la cantidad agregada de arroz elegible para tratamiento libre arancelario listado para ese año en el subpárrafo (a) se incrementará en el monto de dicha cantidad adicional. Para mayor certeza, el Artículo 3.14 (Administración e Implementación de Contingentes Arancelarios) aplicará con respecto a la administración de cualquier cantidad de incremento previsto en este subpárrafo.
- (d) Los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a las siguientes disposiciones del *Arancel de Importación* de la República de Panamá: 10061090.

Arroz Descascarillado (Arroz Pilado)

22. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (d) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

| Año | Cantidad (Toneladas Métricas) |
|-----|----------------------------------|
| 1 | 4,240 |
| 2 | 4,494 |
| 3 | 4,764 |
| 4 | 5,050 |
| 5 | 5,353 |
| 6 | 5,674 |
| 7 | 6,015 |
| 8 | 6,375 |
| 9 | 6,758 |
| 10 | 7,163 |
| 11 | 7,593 |
| 12 | 8,049 |
| 13 | 8,532 |
| 14 | 9,044 |
| 15 | 9,586 |
| 16 | 10,161 |
| 17 | 10,771 |

| | |
|----|-----------|
| 18 | 11,417 |
| 19 | 12,102 |
| 20 | ilimitado |

Las cantidades serán asignadas e ingresarán de acuerdo al párrafo 2.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), incluyendo el ajuste indicado en el párrafo (c), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación X del párrafo 3(l) de las Notas Generales de la Lista de Panamá al Anexo 3.3.
- (c) Si en cualquier año calendario especificado en el párrafo (a), Panamá decide conferir un arancel menor o tratamiento libre de arancel en una cantidad adicional de arroz descrito en el párrafo (d) para abordar problemas de escasez en el suministro, la cantidad agregada de arroz elegible para tratamiento libre arancelario listado para ese año en el subpárrafo (a) se incrementará en el monto de dicha cantidad adicional. Para mayor certeza, el Artículo 3.14 (Administración e Implementación de Contingentes Arancelarios) aplicará con respecto a la administración de cualquier cantidad de incremento previsto en este subpárrafo.
- (d) Los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 10062000, 10063000, y 10064000.

Aceite de Maíz Refinado

- 23. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

| Año | Cantidad |
|-----|----------------------|
| | (Toneladas Métricas) |
| 1 | 368 |
| 2 | 386 |
| 3 | 405 |
| 4 | 425 |
| 5 | 447 |
| 6 | 469 |
| 7 | 492 |
| 8 | 517 |
| 9 | 543 |

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación D del párrafo 1(d) del Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 15152900.

Tomate Procesados

24. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

| Año | Cantidad |
|-----|----------------------|
| | (Toneladas Métricas) |
| 1 | 798 |
| 2 | 822 |
| 3 | 847 |
| 4 | 872 |
| 5 | 898 |
| 6 | 925 |
| 7 | 953 |
| 8 | 982 |
| 9 | 1,011 |
| 10 | 1,042 |
| 11 | 1,073 |
| 12 | 1,105 |
| 13 | 1,138 |
| 14 | 1,172 |
| 15 | ilimitado |

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de

conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F del párrafo 1(f) del Anexo 3.3.

- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 20029011, 20029012, 20029019, 20029021, y 20029029.

Papas Fritas Congeladas

24. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

| Año | Cantidad |
|-----|----------------------|
| | (Toneladas Métricas) |
| 1 | 3,640 |
| 2 | 3,786 |
| 3 | 3,937 |
| 4 | 4,095 |
| 5 | ilimitado |

Las cantidades serán asignadas e ingresarán de acuerdo al párrafo 3.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación B del párrafo 1(b) del Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 20041020.